

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora a fin de dar trámite al desistimiento del proceso presentado por las partes. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Claudia consuelo sinuco pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once (11) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021)

Mediante memorial presentado el 30 de junio del presente año¹, las partes de común acuerdo solicitaron el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en consecuencia dar por terminado el proceso.

De dicho memorial se puso en conocimiento del defensor de familia adscrito al Despacho, como quiera que este se encuentra ejerciendo la representación del menor de edad PHVC, frente a lo cual, el 22 de julio de los presentes se pronunció² manifestando que, no se oponía a la solicitud presentada por las partes de manera conjunta.

SE CONSIDERA:

El fenómeno jurídico del desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, implicando la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, tal como lo prevé el Art. 314 del CGP, en donde además se expresa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente caso, el desistimiento de la demanda es presentado por los apoderados de las partes de común acuerdo, estando facultados para ello, según se lee en los poderes arrimados³.

El proceso actualmente se encuentra en la etapa de notificación del auto admisorio de la demanda, es decir no se ha proferido sentencia, por lo que ante la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 314 del CGP, procede el Despacho a aceptar el DESISTIMIENTO de la presente demanda verbal DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada mediante apoderado judicial por MARIA DEL ROSARIO CASTILLO GONZALEZ contra los herederos determinados: GLORIA ROCIO VELANDIA QUIÑONES, JUAN CARLOS VELANDIA QUIÑONES, PEDRO ENRIQUE VELANDIA QUIÑONES, CAROLINA VELANDIA FLOREZ, LUIS ALEJANDRO VELANDIA FLOREZ y el menor de edad PHVC representado por el defensor de familia adscrito al Despacho y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO HERNANDO VELANDIA GARCIA, sin que haya lugar a la condena en costas.

¹ Archivo digital No. 12

² Archivo digital No. 14

³ Archivo digital No. 01, folio digital No. 2; archivo digital No. 02 folio digital No. 3; archivo digital No. 08 folio digital No. 19, archivo digital No. 09 folio digital No. 6

En mérito de las anteriores consideraciones, El Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de común acuerdo de la presente demanda verbal DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada mediante apoderado judicial por MARIA DEL ROSARIO CASTILLO GONZALEZ contra los herederos determinados: GLORIA ROCIO VELANDIA QUIÑONES, JUAN CARLOS VELANDIA QUIÑONES, PEDRO ENRIQUE VELANDIA QUIÑONES, CAROLINA VELANDIA FLOREZ, LUIS ALEJANDRO VELANDIA FLOREZ y el menor de edad PHVC representado por el defensor de familia adscrito al Despacho y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO HERNANDO VELANDIA GARCIA.

SEGUNDO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívense dejando las constancias respectivas.

TERCERO: Sin costas o perjuicios a cargo de las partes, como quiera que no hubo parte vencida en el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3be50a27e48f7a62b2c68d1418802959f4032fed9f3f42d3d0cfd
d381c64da1**

Documento generado en 11/08/2021 04:04:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>